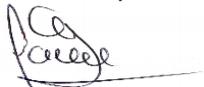


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, fue radicada demanda de pertenencia la cual nos correspondió por reparto el 30 de octubre de 2023. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 4456

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación No. 255724089001-2023-00696-00
Demandante: CARMELINA CAMACHO MANJARRES (C.C. 30.349.098)
Demandado: JOSÉ VICENTE YAIME SUAREZ (C.C. 354.275)
HERNANDO YAIME SUAREZ (C.C. 354.450)
GUSTAVO YAIME SUAREZ (C.C. 354.266)
LIRIA HORTENSIA YAIME SUAREZ (C.C. 20.827.773)
LUCRECIA OMAIRA YAIME SUAREZ (C.C. 24.706.741)
JORGE ELIECER YAIME SUAREZ (C.C. 3.131.326)
LUIS FERNANDO YAIME SUAREZ (C.C. 20.828.061)
Y OTROS.

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda ya reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del C.G.P.
- b) Este Despacho es competente para conocer de la presente acción de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 inciso 1 y 28 numeral 7 del Código General del Proceso, en consideración a que es un asunto de menor cuantía, de conformidad con el avalúo catastral y el inmueble se encuentra ubicado en este Municipio.
- c) Se allegó la prueba de que el bien inmueble pertenece a la parte demandada; además se allegó el certificado especial de pertenencia emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- d) Se satisfizo el derecho de postulación.

2.2. Teniendo en cuenta que el libelo genitor reúne los requisitos de Ley, se harán los siguientes ordenamientos:

a)- Darle el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso por tratarse de un proceso de menor cuantía.

b)- Realizar el emplazamiento de la parte demandada, esto es, los herederos indeterminados del señor Ulises Rodríguez M. Lo anterior en los precisos términos del artículo 108 del Código General del proceso; sin embargo, atendiendo las voces del artículo 10 en la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de 15 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

c)- De igual forma, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; sin embargo, conforme la norma referida en el literal anterior, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de 30 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

Surtidos ambos emplazamientos, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, que represente a los indeterminados, conforme al numeral 8 del Art. 375 del C. G. del Proceso.

d)-El extremo demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Posterior a ello deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

e)- Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **162-0024845**.

f)- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena desde ya que, por secretaría se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

g)- Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO** promovida por la señora **CARMELINA CAMACHO MANJARRES (C.C. 30.349.098)**, quien actúa a través de apoderado judicial, en frente de **JOSÉ VICENTE YAIME SUAREZ (C.C. 354.275)**, **HERNANDO YAIME SUAREZ (C.C. 354.450)**, **GUSTAVO YAIME SUAREZ (C.C. 354.266)**, **LIRIA HORTENSIA YAIME SUAREZ (C.C. 20.827.773)**, **LUCRECIA OMAIRA YAIME SUAREZ (C.C. 24.706.741)**, **JORGE ELIECER YAIME SUAREZ (C.C. 3.131.326)**, **LUIS FERNANDO YAIME SUAREZ (C.C. 20.828.061)** **HEREDEROS DETERMINADOS DE EFIGENIA SUAREZ DE YAIME y JULIO CESAR YAIME, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFIGENIA SUAREZ DE YAIME y JULIO CESAR YAIME y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de proceso verbal, de conformidad con lo establecido en el 368 y siguientes del CGP, así como el artículo 375 ídem.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados, esto es, los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFIGENIA SUAREZ DE YAIME y JULIO CESAR YAIME y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**. Lo anterior en los precisos términos del artículo 108 del Código General del proceso; sin embargo, atendiendo las voces del artículo 10 en la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de 15 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7

del artículo 375 del Código General del Proceso. sin embargo, conforme la norma referida en el numeral anterior, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaria del Despacho y durante el término de 30 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Posterior a ello deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

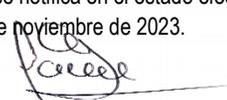
SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **162-0024845**.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, se ordena desde ya que por secretaria se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría, háganse y envíense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La decisión se notifica en el estado electrónico No. 122 del 29 de noviembre de 2023.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria